PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

AYUDAS EXTRAORDINARIAS, PARA EL AÑO 2020, PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN MICROEMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS

Normativa reguladora:

Capítulo IV del Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19 (DOGC n.º 8128, de 07.05.2020).

Resolución TSF/1858/2020, de 15 de julio, por la cual se abre la convocatoria de ayudas extraordinarias, para el año 2020, para el mantenimiento de la ocupación en microempresas y personas trabajadoras autónomas (DOGC n.º 8189, de 30.07.2020).

1. OBJETO

El objeto de esta subvención es el mantenimiento del empleo de las personas contratadas en microempresas y personas trabajadoras autónomas que estuvieran formando parte de su plantilla, en el momento en que se declaró el estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la hayan mantenido durante el periodo de suspensión de la actividad empresarial provocada por el estado de alarma.

- **¿Qué elementos debe tener en cuenta la empresa para cumplir con los requisitos de la solicitud?**

  - Se contabilizarán las personas trabajadoras que estuvieran formando parte de su plantilla en el momento en que se declaró el estado de alarma (14 de marzo de 2020), y que la hayan mantenido durante el periodo de suspensión de la actividad empresarial provocada por el estado de alarma.
  - Las personas tienen que estar contratadas en cualquier modalidad contractual y trabajar una jornada igual o superior al 50%.
  - Para determinar la cuantía de la ayuda, se contabilizará por empresa un máximo de tres personas de la plantilla contratadas.
  - Para que la actuación sea subvencionable, la empresa tiene que mantener el 100% la plantilla que tenían en el momento en que se declaró el estado de alarma –como mínimo– durante los 12 meses siguientes a la concesión de la ayuda.
  - Serán consideradas plantilla a efectos de cumplimiento del objeto de la subvención:

    - Las bajas voluntarias de las personas trabajadoras (tanto si la empresa las ha podido sustituir como si no), cuando el contrato se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario –cuando uno u otro sea declarado o reconocido procedente–;
    - la dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del trabajador;
    - por fin del llamamiento de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando este no suponga un despido sino su interrupción;
    - por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato;
    - por resolución durante el periodo de prueba.

2. EMPRESAS BENEFICIARIAS

- **¿Qué requisitos tiene que tener la empresa para ser beneficiaria de la ayuda?**

  - Ser una microempresa o persona trabajadora autónoma (hasta 10 personas trabajadoras y con una facturación anual inferior a los dos millones de euros). Se incluyen las sociedades mercantiles, las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las sociedades civiles privadas y las comunidades de bienes que ocupen hasta 10 personas trabajadoras.
  - Tener el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo en Catalunya.

El cumplimiento de los requisitos se tiene que acreditar mediante la declaración responsable que incluye la solicitud de la subvención.

- **¿Cuáles son los motivos por los cuales puedo solicitar la ayuda?**

Haber suspendido la actividad. Se entenderá como suspensión de actividad los supuestos siguientes:

  - La suspensión de la apertura de todos aquellos establecimientos indicados en el artículo 10 y el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo , y cualquier otra normativa que lo afecte que se pueda aprobar con posterioridad.
    Si no sabe su Código de Clasificación catalana de actividades económicas (CCAE), puede consultarlo en la página web del IDESCAT.
  - La suspensión de actividad como consecuencia de haber sufrido una reducción drástica e involuntaria de más del 75% de la facturación entre el 14 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2020, en comparación con el mismo periodo del año anterior.
  - En el caso de personas trabajadoras autónomas o microempresas con una antigüedad inferior a un año, la comparación tendrá que realizarse haciendo la media de los resultados mensuales desde el alta en el RETA –o en una mutualidad del colegio profesional, como sistema alternativo en el caso de las personas autónomas o inscripción–.

- **¿Cómo sé si mi empresa está incluida en los CNAE's?**

En el Anexo 1 de este documento puede ver los CNAE's indicados en el artículo 10 y en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- **¿Cuál es el cómputo máximo de personas trabajadoras que puede tener la empresa para solicitar la subvención?**

Tiene que ser **hasta 10 personas trabajadoras**, además de tener una facturación inferior a dos millones de euros.

- **Soy una empresa que tengo tres personas trabajadoras. Una de ellas con jornada al 80% y dos de ellas con jornada del 40%. ¿Qué efectos tendrá?**

A efectos de contabilizar el número de personas trabajadoras para el cómputo de la cuantía, sólo se tendrá en cuenta una de ellas (la que tiene una jornada laboral superior al 50%).

A efectos de la obligatoriedad de mantenimiento de la plantilla durante los 12 meses, se tendrán en cuenta a las tres.

- **¿Puedo solicitar esta subvención si no he hecho ningún Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)?**

Sí, haber hecho un ERTE -o no- no condiciona ninguno de los requisitos por esta ayuda. Se tendrán en cuenta los requisitos que marcan los artículos 3 y 4 de la resolución.

- **¿Qué fecha tengo que tener en cuenta respeto la obligatoriedad de estar dado de alta al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), como persona trabajadora**

autónoma, o bien la fecha de la constitución legal de la empresa?

Estar en situación de alta al RETA o en una mutualidad del colegio profesional como sistema alternativo –en el caso de las personas autónomas–, y estar legalmente constituida –en el caso de las microempresas–, antes del 14 de marzo de 2020 –fecha de la declaración del estado de alarma–.

- **Si somos una sociedad civil privada (SCP) y somos tres persones socias, ¿puedo incluir dos socios/socias como trabajadores/as?**

No, las personas que se tienen en cuenta para la subvención son las personas trabajadoras no socias, es decir: personas con un contrato de trabajo y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **Si somos una cooperativa y somos tres personas socias, puedo incluir dos socios/socias como trabajadores/as?**

No, las personas que se tienen en cuenta para la subvención son las personas trabajadoras no socias, es decir: personas con un contrato de trabajo y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **¿Qué fecha tendré en cuenta para saber el número total de personas trabajadoras en plantilla?**

Para que la actuación sea subvencionable, las entidades beneficiarias tienen que mantener el 100% de la plantilla que tenían en el momento en que se declaró el estado de alarma –como mínimo– durante los 12 meses siguientes a la concesión de la ayuda.

Por lo tanto, la fecha será el número de personas trabajadoras contratadas a fecha de 14 de marzo.

- **¿Puede una empresa con diferentes códigos de cuenta de cotización (CCC) solicitar la ayuda para uno de los centros de trabajo? ¿Qué tiene que tener en cuenta?**

Sí: una empresa que –bajo el mismo NIF– tiene diferentes códigos de cuenta de cotización, puede solicitar la ayuda para aquel centro de trabajo (siempre y cuando el mencionado centro cumpla con los requisitos que marca la convocatoria). Tiene que tener en cuenta que solo lo podrá solicitar para un centro, es decir, una solicitud por NIF.

3. SOL·LICITUD

- **¿Cómo tienen que formalizarse la solicitud, los trámites asociados a la misma y la justificación?**

Todos los trámites tienen que formalizarse electrónicamente. Las indicaciones están disponibles en el apartado Trámites de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya: en el buscador de trámites de la web Gencat debe buscar el trámite "Programa de Incentivos al mantenimiento de la contratación en microempresas y personas trabajadoras autónomas". También puede encontrar información en la página web del SOC.

En el apartado "Trámites" de la web Gencat encontrará el enlace al trámite de la Solicitud de subvención y también el enlace al trámite Aportar documentación.

- **¿Qué se necesita para presentar la documentación electrónicamente?**

Para poder presentar la solicitud electrónicamente, hace falta que la entidad o su representante legal disponga de un certificado digital calificado válido y vigente. Así mismo, se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y sello electrónico avanzado, que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o calificados de firma electrónica. Concretamente, se admiten los que se consideran en el apartado 6.2 del Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, que son los mecanismos

siguientes:

- Para personas físicas (autónomos):
  a) Certificado reconocido o cualificado de firma avanzada idCAT, que emite el Consorcio de Administración Abierta de Catalunya.
  b) Certificado del DNI electrónico.
  c) Certificado idCAT-Móvil, que se puede obtener electrónicamente en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya.
- Para personas jurídicas (microempresas):

  Certificados reconocidos o cualificados emitidos a una persona jurídica y custodiados por una persona física –titular del certificado–, la cual puede utilizarlo para actuar en nombre de la empresa indicada en el certificado.

  Los mecanismos utilizados para la identificación de personas físicas que autentiquen la identidad de una persona que declara representar una persona jurídica son:

  a) Certificado reconocido o calificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Catalunya.
  b) Certificado del DNI electrónico.

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección "Como tramitar en línea" del apartado Trámites del web de la Generalitat de Catalunya.

- **¿Cómo hago el seguimiento de los trámites durante la subvención?**

Los solicitantes pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud al espacio "Mi carpeta" de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya o mediante el espacio "Mi carpeta" de la web del SOC.

- **¿Qué documentación necesito para hacer la solicitud?**

- Una memoria explicativa –de acuerdo con el modelo normalizado que encontrará en el Catálogo de impresos del SOC– de la relación de las personas de la plantilla; con la identificación de las personas trabajadoras, los datos del centro de trabajo y la actividad subvencionable.
- Documentación que certifique la representatividad de la persona que presenta la solicitud, en el supuesto de que esta no quede acreditada.
- En el caso de profesionales colegiados, tienen que presentar el documento original de su alta a la mutualidad del colegio profesional correspondiente como sistema alternativo al régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos (RETA).
- En el caso de sociedades civiles privadas (SCP), copia de la escritura pública o contrato de constitución.

- **¿Cuál es el procedimiento de concesión?**

El procedimiento es el de concurrencia no competitiva: las solicitudes se instruirán en orden de presentación y hasta el agotamiento del plazo de presentación. En el supuesto de que se tenga que hacer un requerimiento a la empresa por falta o corrección de la documentación aportada, se perderá el orden y la presentación de esta documentación volverá a determinar su lugar en el orden.

- **¿En qué momento tengo que estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat y las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social?**

En todo momento, pero –especialmente– en el momento de la presentación de la solicitud, antes de la resolución de otorgamiento y previamente a cada uno de los pagos.

- **¿Qué pasa si he pedido una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de mis deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Catalunya o la Tesorería General de la Seguridad Social?**

Las personas o entidades solicitantes que lo hayan negociado es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial, junto con la solicitud.

4. SUBVENCIÓN

- **¿Cuál es la cuantía de la subvención?**

Es un módulo económico de 4.369,05 € (50% del SMI para 6 meses, más un 31,4%) por persona trabajadora de la plantilla, con un máximo de tres personas trabajadoras (es decir, como máximo, 13.107,15 € por empresa).

- **Soy una empresa que tengo 7 personas trabajadoras y me he visto obligada a suspender mi actividad, ¿cuál sería el número de personas trabajadoras máximo subvencionable?**

El número máximo de personas trabajadoras subvencionables serán tres, independientemente del total de personas trabajadoras afectadas por el motivo de la suspensión.

- **¿Cuál es el plazo máximo para emitir y notificar la resolución?**

El plazo es de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La empresa recibirá un correo electrónico o mensaje corto al buzón o el teléfono indicado del depósito de la notificación: dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo; si transcurridos estos días no ha accedido, se entenderá rechazada.

En el supuesto de que no se notifique en el plazo indicado (tres meses) se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

- **¿Qué implica el requerimiento de alguna documentación?**

En el caso de que se tenga que hacer un requerimiento a la empresa por falta o corrección de la documentación aportada, **se perderá el orden de prelación** para la resolución de concesión y la presentación de esta documentación volverá a determinar su lugar en el orden.

- **¿Cómo sabré si he recibido alguna notificación electrónica?**

Todas las notificaciones electrónicas tienen valor jurídico, por lo tanto, el interesado tendrá la obligación de ir consultando su buzón electrónico. Puede consultar el apartado Trámites del web Gencat.

- **¿Qué es muy importante a tener en cuenta con las notificaciones electrónicas?**

La empresa recibirá un correo electrónico o mensaje corto al buzón o el teléfono indicado del depósito de la notificación: dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo; si transcurridos estos días no ha accedido, se entenderá rechazada.

- **A partir de la fecha de aceptación de la notificación, ¿qué plazo tengo para presentar la documentación que se tenga que corregir?**

10 días hábiles (de lunes a viernes, excluidos: sábados, domingos y festivos).

La falta de enmienda de los requisitos a corregir, en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo, comporta el desistimiento de la solicitud.

- **¿Cómo se efectuará el pago?**

Mediante un anticipo del 90% del importe de la subvención, que se realizará con la resolución de otorgamiento, y el 10% restante una vez justificada.

- **Soy una entidad beneficiaria que he recibido la resolución de concesión. ¿Tengo que hacer algún trámite más?**

Para el cumplimiento de las **medidas preventivas**, las entidades beneficiarias tendrá que presentar la declaración responsable, de acuerdo con el modelo normalizado disponible en el Catálogo de impresos del SOC: debe indicar el compromiso de realizar las medidas correspondientes del detalle de actuaciones previstas en el apartado I del documento de las recomendaciones mencionadas en el artículo 29 de la resolución.

Además –si una vez recibida la resolución de concesión– el importe otorgado es superior a 10.000 euros, tendrá que aportar una declaración donde comunique la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas –de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno–.

Tiene que rellenar la "Comunicación a las personas trabajadoras conforme el mantenimiento de su contrato está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE)", de acuerdo con el modelo normalizado.

- **¿Qué pasa si la empresa no cumple con el mantenimiento de la plantilla durante 12 meses?**

Se reducirá la cuantía de la ayuda en la misma proporción al número de días globales en que no se ha mantenido este compromiso de toda la plantilla.

- **¿Qué pasa si se reduce la jornada laboral de alguno/a trabajador/a por debajo del 50% durante los 12 meses de mantenimiento del empleo?**

Se producirá una **revocación parcial** en proporción a la reducción de jornada de estas personas.

- **¿Esta ayuda es compatible con otras?**

Sí, esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad que esté financiada por otras administraciones o entes públicos o privados. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso puede ser una cuantía que supere los costes laborales de cada trabajador o trabajadora.

- **Si durante el periodo de los 12 meses de la obligatoriedad de mantenimiento de la plantilla, tengo una persona trabajadora con baja voluntaria, ¿me penalizará?**

Las bajas voluntarias serán consideradas plantilla a efectos de cumplimiento del objeto de la subvención. Por lo tanto, no se penalizarán; así como tampoco se penalizarán las otras causas contempladas en el artículo 2.4 de la resolución, los supuestos en que la relación contractual se extinga por:

- causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido procedente;
- la dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del trabajador;
- por fin del llamamiento de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando este no suponga un despido sino su interrupción;
- por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato;
- por resolución durante el periodo de prueba.

- **¿Puede la empresa renunciar a la subvención?**

Sí, la empresa puede renunciar por causas justificadas, total o parcialmente, con un escrito motivado dirigido al órgano que concedió la subvención.

- **¿Tiene que publicitarse la concesión de la subvención?**

Para dar publicidad al carácter público de la financiación del programa, en todas las medidas de información y/o comunicación que realice la entidad beneficiaria, tiene que incluir el emblema del Servicio Público de Empleo de Catalunya, de la Generalitat de Catalunya y del Fondo Social Europeo.

Los logotipos y sus normas de uso, así como la normativa de colaboración y coexistencia de identificaciones, están recogidas en el apartado Descargas del Programa de Identificación Visual (PIV) del web Gencat o en el apartado de imagen corporativa de la web del SOC.

- **En cuanto a la custodia de la documentación, ¿qué tengo que tener en cuenta?**

  - Contratos de trabajo de las personas que forman parte de la plantilla.
  - Copia de la "Comunicación a las personas trabajadoras conforme el mantenimiento de su contrato está cofinanciado por el FSE", de acuerdo con el modelo normalizado. Encontrará el documento en el catálogo de impresos del SOC, en el apartado "Ocupació", subapartado "Convocatoria microempresas".

5. JUSTIFICACIÓ

- **¿Cómo y cuándo tendré que justificar el mantenimiento de la plantilla, durante los 12 meses, y qué tengo que incluir?**

Una vez agotados los 12 meses, en un plazo de 2 meses la entidad beneficiaria tiene que presentar una memoria que incluirá el documento –que encontrará en el Catálogo de impresos del SOC– con la relación de todas las personas trabajadoras y justificar, de este modo, el mantenimiento de la plantilla en relación al documento que presentó con la solicitud de la ayuda. Estos datos serán certificados por el órgano competente del SOC.

Además, deberá aportar, si procede:

  - Una relación detallada de las subvenciones u otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
  - La carta de pago del reintegro de la subvención en el supuesto de fondos públicos percibidos como anticipo y no aplicados al objeto subvencionable, así como de los intereses que se deriven.

- **¿Qué obligaciones tengo como entidad beneficiaria de una subvención pública?**

  - Conservar los justificantes durante cinco años.
  - Notificar los cambios que se pueden ocasionar durante el periodo subvencionable y las otras posibles fuentes de financiación para la misma finalidad.
  - Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y que se detallan a la resolución.

- **¿A partir de qué fecha tengo que empezar a contabilizar el periodo de los 12 meses obligatorios para el mantenimiento de la plantilla?**

A partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

5. PLAZOS

- Presentación solicitud: El día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta el 30 de septiembre.
- Notificación de la resolución: Tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.
- Plazo de ejecución: Se inicia el día siguiente de la notificación de la concesión y tendrá una duración de 12 meses.
- Plazo de la justificación: Dos meses desde la finalización periodo subvencionable (12 meses desde la concesión).

ANEXO 1 – CNAE'S AFECTADOS

CNAE	TÍTULO
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta otros vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de recambios y accesorios de vehículos de motor
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4751	Comercio al por menor de textiles a establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y video en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en lugares de venta y mercadillos
4789	Comercio al por menor otros productos en lugares de venta y mercadillos
5610	Restaurantes y sitios de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para acontecimientos
5630	Establecimientos de bebidas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7911	Actividades de las agencias de viajes
9001	Artes escénicas
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales

9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otros actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otros actividades recreativas y de entretenimiento
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

SITUACIÓN A- EMPRESA QUE HA VISTO SUSPENDIDA SU ACTIVIDAD

Teresa tiene una cafetería con 6 personas trabajadoras. Tres de ellas están a jornada completa, 2 de ellas a media jornada y una al 40% de la jornada. No se ha hecho ningún ERTE. Solicita la ayuda en fecha 15 de junio, pero en fecha 1 de julio recibe un requerimiento porque le falta aportar una documentación. Finalmente recibe la resolución de concesión el día 1 de agosto.

EN CUANTO AL ERTE:

El hecho de que la empresa haya podido hacer –o no– un ERTE, no condiciona a ninguno de los requisitos de esta ayuda.

PLAZO PARA EL REQUERIMIENTO:

Teresa podrá aportar la documentación requerida hasta el día 15 de julio (10 días hábiles). Si la empresa no visualiza, rechaza o no responde a la notificación del requerimiento en los 10 días mencionados, se entiende que desiste de la solicitud.

EN CUANTO A LA CUANTÍA:

La empresa, si cumple con todos los requisitos, recibirá una subvención de 13.107,15 € (4.369,05 € por persona trabajadora, que es el número máximo). De estos, recibirá el 90% -es decir, 11.796.43€-, que se ordenará en el momento de la concesión; el 10% restante -1.310,72 €-, se ordenará en el momento de la justificación final.

Si otra empresa con las mismas características tuviera tres personas trabajadoras (todas a más del 50% de la jornada) recibiría la misma cantidad de la concesión; en cambio, si tiene una persona trabajadora recibirá 4.369,05 € y si tiene dos, 8.738,10 €.

EN CUANTO A LOS TRÁMITES QUE DEBE HACER UNA VEZ RECIBE LA CONCESIÓN

La empresa tiene que presentar la declaración responsable del cumplimiento de las medidas preventivas y, como que el importe es superior a los 10.000 euros, la declaración en la cual comunica la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración.

EN CUANTO AL MANTENIMIENTO DE LA PLANTILLA:

Si la concesión tiene fecha de 1 de agosto de 2020, Teresa tendrá que mantener las seis personas de la plantilla (que tenía el 14 de marzo de 2020) hasta el 1 de agosto de 2021.

Una vez finalizado el periodo subvencionable (12 meses), la empresa dispondrá de dos meses para presentar la justificación del mantenimiento de la plantilla. Por lo tanto, tendrá de plazo hasta el 1 de octubre.

SITUACIÓN B- EMPRESA QUE HA SUFRIDO UNA REDUCCIÓN DE MÁS DEL 75% DE LA FACTURACIÓN

Judit tiene una empresa de alimentación que, a pesar de no haber tenido la obligatoriedad de cerrar el negocio, ha sufrido una reducción de más del 75% de la facturación. Tiene 10 trabajadores, todos ellos a jornada completa, pero 4 de ellos han estado con un ERTE. Presenta la solicitud en fecha 28 de julio y el día 1 de septiembre recibe la notificación de la resolución de concesión.

ERTO NO CONDICIONA

¿Cómo tiene que calcular la reducción del 75% de la facturación?

Tiene que calcular la facturación desde 14 de marzo al 21 de junio de 2020 y compararla con el mismo periodo del año anterior.

¿Qué subvención recibe si toda la documentación aportada es correcta?

La subvención será de 13.107,15 €, con la concesión recibirá el 90% y el 10% restante, con la justificación.

EN CUANTO AL MANTENIMIENTO DE LA PLANTILLA:

Si la concesión tiene fecha de 1 de septiembre de 2020, Judit tendrá que mantener a las 10 personas de la plantilla (que tenía el 14 de marzo de 2020) hasta el 1 de septiembre de 2021.

Una vez finalizado el periodo subvencionable (12 meses), la empresa dispondrá de dos meses para presentar la justificación del mantenimiento de la plantilla. Por lo tanto, tendrá de plazo hasta el 1 de noviembre de 2021.

Nota: Este documento es de apoyo informativo y no puede entrar en contradicción con la convocatoria que, en caso de duda, siempre prevalecerá.

Área de Servicios a la Empresa
Julio de 2020